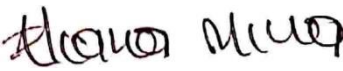


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00076, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 483**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120220007600
Demandante	HUMBERTO CUBILLOS ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HUMBERTO CUBILLOS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.520.974, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe aportar los certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (ART. 26 # 3 C.P.T.S.S.)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.025.319 y la tarjeta profesional No. 113.985, del C. S. de la J, como abogado principal, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.029.541 y la tarjeta profesional No. 194.742, del C. S. de la J, como abogado sustituto, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574aaf45312f68b291e1ebda710f185f8ecd9f4642a6ef0785c236399d36ef23**

Documento generado en 28/02/2022 08:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>